

cuada realizada por la justicia constitucional en su función de control de constitucionalidad hace posible la coherencia del sistema jurídico, una coherencia sistémica que facilita la recreación constante del orden constitucional, su permanente restauración en el tiempo, verdadera finalidad de la jurisdicción constitucional.

El autor concluye destacando la importante labor práctica que desempeña la justicia constitucional en la interpretación-

realización de la Constitución axiológica en cuanto comunidad de valores y derechos: «el elemento catalizador representado por el razonamiento judicial es e único que puede lograr que el valor intrínseco de la Constitución puede desplegar la totalidad de sus efectos, mostrándose como un sistema de valores que pretenden ser llevados a la realidad, dejando de concebirse como simples principios que no vinculan efectivamente.

FRANCISCO BALAGUER CALLEJÓN (coord.), *Derecho constitucional y cultura*, Tecnos, Madrid, 2004, 766 pp.

Por JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO*

I. Peter Häberle es uno de los constitucionalistas alemanes más relevantes de la segunda mitad del siglo XX y, sin duda posible, el más internacional de ellos, y también el que más eco ha hallado en España y Latinoamérica. Sus vínculos personales e institucionales con nuestro país son diversos y estrechos, y particularmente lo son con la Universidad de Granada en general y con el Catedrático de Derecho constitucional de dicha Universidad, Francisco Balaguer Callejón, en particular. Es, por ello, comprensible, que la edición de un Congreso y un libro-homenaje dedicados a Peter Häberle reuniera a muchos constitucionalistas, ligados o no personalmente, de alguna manera, al profesor de Bayreuth pero, en todo caso, reconocedores de sus aportaciones relevantes al Derecho constitucional. Así ha sido, y el resultado es este libro que aquí recensionamos.

II. El libro se estructura en:

a) Una primera parte, en la que se incluye la presentación del autor por Balaguer Callejón y la Conferencia inaugural del Congreso a cargo de

Peter Häberle, sobre el tema «'La teoría de la Constitución como ciencia cultural' en el ejemplo de los cincuenta años de la Ley Fundamental».

b) Una segunda parte, y núcleo de la obra, donde se incluyen los trabajos de alrededor de cuarenta autores, españoles, latinoamericanos y alemanes, y que se clasifican en dos grandes bloques temáticos: «Derecho constitucional y cultura» y «Cultura de los derechos fundamentales».

c) Una tercera parte, que incluye dos noticias, publicadas en otras revistas con anterioridad por Markus Kotzur (uno de los últimos discípulos de Peter Häberle) y Domingo García Belaunde respectivamente, sobre los Congresos celebrados en la Universidad de Granada en honor del constitucionalista de Bayreuth en el verano de 1999 y la primavera de 2000.

d) Una última sección de la obra, que incluye los dos discursos pronunciados por Francisco Balaguer y Peter Häberle con ocasión del acto de investidura como Doctor *Honoris Causa* por la Universidad de Grana-

* Universidad Complutense de Madrid.

da del segundo de los mencionados, quien tiene, por lo demás, como ya se ha dicho, una vinculación con dicha Universidad que viene de lejos, participando en sus actividades científicas en diversas ocasiones. En su discurso, Balaguer considera que «la comunidad científica internacional ha decidido ya, desde hace años, que Peter Häberle es un clásico»; estamos ante un «hombre del renacimiento», con una gran visión de futuro y sus textos deberían ser de lectura obligatoria en las escuelas de todo el mundo, como educación para la paz y la convivencia; subraya también Balaguer que Häberle tiene un vínculo estrecho de cooperación constante con los constitucionalistas españoles, y en particular con los de Granada, todo lo cual justifica sobradamente el doctorado *Honoris Causa* otorgado por la Universidad de Granada.

III. En la siguiente recensión, vamos a omitir toda referencia de presentación de la figura del constitucionalista alemán Peter Häberle, suficientemente conocido entre nosotros («Hoy en día Peter Häberle es cualquier cosa, menos un desconocido», dice García Belaunde) y que ha sido ampliamente recepcionado en nuestra doctrina constitucional, bien que de un modo bastante acrítico en términos generales¹.

Nos centraremos en el contenido de los

diversos trabajos ofrecidos por sus autores al profesor Häberle como homenaje, lo que siempre es un reconocimiento de su valía y buen hacer. Como es natural en toda obra colectiva, máxime de este tipo, los trabajos son de lo más variado, y de factura también desigual, pero todos ellos son trabajos rigurosos que, en un sentido amplio, giran en torno a la relación del Derecho constitucional con la cultura, tema que tan querido es para Peter Häberle y al que ha dedicado también sus mejores esfuerzos.

Dentro de este marco, se diferencian y separan unos trabajos de carácter más general, y otros centrados ya más en particular en la relación de los derechos fundamentales y la cultura.

En cuanto a los primeros, se abordan temas como la tolerancia constitucional como dimensión espiritual de la Unión Europea (Weiler); la tutela de la identidad cultural y de la ciudadanía en los ordenamientos multiétnicos, con referencia especial a Canadá (Rolla); la Constitución como objeto y límite de la cultura (Saavedra); las aportaciones de la Ley Fundamental alemana al fortalecimiento del Estado democrático (Landa); el bilingüismo y el multilingüismo en Iberoamérica en general y Perú en particular (García Belaunde); cultura y Derecho lingüístico (Vernet); la interpretación constitucional como interpretación del Derecho (M.L. Balaguer); la retórica interpretativa en los conflictos legislativos de competencia

¹ Sobre Peter Häberle, véase el Estudio Preliminar de FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO a la traducción que nosotros hicimos de la tesis doctoral de PETER HÄBERLE, *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn. Una contribución a la concepción institucional de los derechos fundamentales y a la teoría de la reserva de ley*, Dykinson, Madrid, 2003 y 2004; véase también, ampliamente, nuestra «Nota liminar» a PETER HÄBERLE, *Nueve ensayos constitucionales y una lección jubilar*, Palestra/APDC, presentación de Domingo García Belaunde, 2004, que incluye el significativo trabajo, por nosotros también traducido, «Las ciencias (del Derecho) como forma de vida», que fue la «lección jubilar» de Häberle. Es también muy interesante el libro recopilatorio: DIEGO VALADÉS (comp.), *Conversaciones académicas con Peter Häberle*, UNAM, México, 2006.

Entre sus últimas publicaciones en español, véase *Verdad y Estado constitucional*, UNAM, México, 2006; y *El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado constitucional*, UNAM, México, traducción y estudio preliminar de J. BRAGE CA-MAZANO, en prensa.

(López Bofill); la modernidad y la postmodernidad en Häberle (Asensi Sabater y Guillén López); la importancia de la cultura para la construcción europea en el pensamiento de Häberle y sus aportaciones al respecto (Gomes Canotilho); la globalización (Cano Bueso); la intervención administrativa en el ámbito cultural (Barranco); los constitucionalistas italianos entre el Estado nacional y la Unión Europea (Lanchester); el elemento utópico como ingrediente cultural del constitucionalismo (De Cabo Martín); la contribución de los países de la Europa Central y oriental al desarrollo de una cultura constitucional europea (Arnold); el multiculturalismo (Carbonell); la irresponsabilidad e inviolabilidad regia con relación a la cultura constitucional en España (Oliver León); el Estado constitucional cooperante (Michael); la dimensión cultural y fáctica en el Derecho internacional (Kotzur); mecanismos institucionales de garantía de las identidades culturales (Ceccherini); cultura constitucional de la Unión Europea (Azpitarte); evolución cultural de las funciones y los órganos del Estado (Galera Victoria); la jerarquía normativa y la cultura constitucional (Requena López); y también otros estudios recogen formulaciones más generales sobre la relación entre la cultura y el Derecho constitucional (García Herrera, López Aguilar).

IV. Por lo que se refiere a los artículos publicados dentro de la sección sobre «la cultura de los derechos fundamentales», los mismos abordan temas como la teoría de la propiedad en el pensamiento de Radbruch (López y López); la enseñanza de la religión y su alternativa en los centros educativos como «problema constitucional no resuelto» (Cámara Villar); la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los derechos fundamentales en la Unión Europea (Ridola, López Pina), en especial los de los inmigrantes extracomunitarios (P. Villalobos); la naturaleza jurídica de los derechos constitu-

cionales (Torres del M.); la dogmática de los derechos fundamentales (Martín Morales); el diálogo entre el Tribunal Constitucional español y el Tribunal de Estrasburgo, especialmente en los casos «españoles» que han llegado a dicha ciudad francesa, y las perspectivas de mejora del mismo (A. Rodríguez); las libertades de expresión (Barceló); el rango de las normas sancionadoras (Ruíz Robledo); la protección de las minorías permanentes por medio del amparo constitucional (Montilla); la caracterización y garantía de los derechos de prestación en el Estado constitucional (Porras Martínez); la garantía de los derechos fundamentales en El Salvador (S. Barrilao); y, en fin, el reconocimiento de derechos específicos en el contexto de las sociedades multiculturales (M. Vida).

V. Es incuestionable el eco que Häberle ha encontrado en nuestra doctrina, y este libro vale de significativa muestra de ello. Pero comprender a Häberle — francamente, de estilo más «barroco» de lo que lo son (incluso hoy en día) la generalidad de los autores alemanes, y lo somos todos los juristas, ya de por sí; y gran «provocador» (y poco expositor) del pensamiento y la reflexión sobre los temas jurídico-constitucionales más complejos— no es tarea fácil y menos para quien lo lee indirectamente a través de traducciones (los Estudios preliminares, como los de Mikunda, pueden ser un apoyo importante), y ello explica que no todas las citas que a él se hacen en nuestra doctrina reposen en una comprensión y asimilación suficientes, y no superfluas, de sus ideas; muchas veces esas citas se justifican simplemente como un modo de dar pretendidamente autoridad al texto a que se incorporan, tan grande es el prestigio de nuestro autor.

Pero incluso si se logra comprender bien sus ideas básicas sobre un tema —lo que puede requerir un severo esfuerzo, pero que siempre merece la pena—, no puede desconocerse que es también mu-

cho lo que Häberle sólo «insinúa» o «apunta», a veces de forma indirecta u oscura si se quiere, con una visión que en ocasiones se adelanta un poco a su época, subido, eso sí, siempre a los hombros de los «gigantes» de Weimar (Kelsen, Schmitt, Heller y Smend², ante todo), como él mismo dice (pero justamente esos planteamientos hacen necesario que también nosotros nos subamos a veces a sus hombros), pues Häberle es un convencido de que el Derecho constitucional de nuestros días no sólo puede, sino que debe *vivir* de estos clásicos³, pero también ha de nutrirse de otros textos clásicos, desde Aristóteles hasta Jonas. Por eso mismo, entre otras cosas, Häberle es un «provocador doctrinal», que además ha contribuido a «pensar» el Derecho constitucional como un Derecho de la cultura y desde la cultura; y como un Derecho a interpretar siempre trascendiendo a lo «puramente» jurídico, integrando los elementos fácticos con los jurídicos, en la línea de Smend o Heller; y, en consecuencia, también ha resaltado Häberle siempre la importancia del aquí y ahora, de las coordenadas de tiempo y lugar (comparación en el tiempo y en el espacio), que son «inescindibles en el Derecho constitucional» (De Vega), es decir, la temporalidad, historicidad y espacialidad del Derecho constitucional, que ha de liberarse de toda pretensión de utopismo y ucrónimo (por emplear expresiones de Ortega y Gasset, cuando dijera, en el li-

bro ya citado, que Goethe aspiraba a liberarse de la servidumbre de la gleba espacio-temporal).

Es claro, por lo anterior, que Häberle nos puede todavía aportar mucho más si somos capaces de extraer de sus escritos, también en diálogo crítico con los mismos, muchas ideas que el autor a veces sólo deja planteadas o bocetadas, incluso insinuadas. Uno de los autores que mejor expresa cómo es la obra de Häberle es Gomes Canotilho en su trabajo editado en el libro que reseñamos: «La lectura y estudio de los trabajos iuspublicistas de Peter Häberle nos han causado la misma sensación que Rainer Marie Rilke apuntó a propósito de las Máximas de Goethe: ‘es como si todo fuera dicho y contradicto, y al final las dos cosas convergieran en una única formulación que, afectándonos directamente, nos sobrepasa totalmente’. En efecto, las lógicas alternativas y la diversificación de las posibilidades confieren a su obra creatividad y dinamismo propio, simultáneamente reflexivos y productivos, sin que falte en ella su *quantum* de utopía».

Los artículos aquí editados son, en su gran mayoría, un desarrollo más o menos directo del pensamiento häberliano, una muestra de lo frondoso y fructífero de sus ideas también en España y Latinoamérica. De ahí que sean de interés para todos los preocupados por la temática del libro y por los planteamientos jurídico-constitucionales de Häberle.

² Sobre Smend, permítasenos citar unos importantes trabajos que hemos traducido recientemente al castellano, y de enorme trascendencia para el Derecho constitucional (aunque hayan pasado muy desapercibidos entre nosotros hasta ahora, con excepciones, como Lucas Verdú especialmente): RUDOLF SMEND, *Ensayos sobre la libertad de expresión, de ciencia y de cátedra como derecho fundamental y sobre el Tribunal Constitucional Federal alemán*, UNAM, México, 2005, traducción y estudio preliminar de J. BRAGE CAMAZANO y exordio de D. VALADÉS.

³ Esta es una idea que ya destacara brillantemente, en unos términos más generales, Ortega y Gasset. Cfr. JOSÉ ORTEGA Y GASSET, *Tríptico. Mirabeau o el político. Kant. Goethe desde dentro*, Espasa Calpe, col. Austral, Madrid, 1972. Allí, precisamente en su ensayo sobre Goethe, dice Ortega: «Sobre los clásicos se pueden seguir escribiendo libros indefinidamente. Lo más fácil que puede hacerse con una cosa es *escribir* un libro sobre ella. Lo difícil es *vivir de ella*. ¿Podemos hoy vivir de nuestros clásicos?» (p. 128).